

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O).

Boya en el buque perdido en las piedras los Perrins. (Isla Yeu). (A. a. N., número 43[227. París 1886). Para marcar los restos del vapor «Pactolus» perdido á 0.75 millas por fuera del arrecife Perrins (isla Yeu), se ha fondeado una boya ajedrezada blanca y roja, con una mira esférica encima pintada de blanco, (véase Aviso núm. 50 de 1886). Esta boya que debe dejarse á estribor viniendo del SO., se encuentra en 46° 43' 52" N. y 3° 46' 40" E.

Los restos del buque se encuentran en las enfilaciones siguientes:

El Campanario del Salvador con la cabeza más alta de las piedras Perrins.

El Campanario del Puerto con el extremo O. de la ensenada de Broches.

Desde este punto se marca además el faro grande de la isla Yeu al S. 66° 30' E.

Cartas números 51 y 170 de la seccion II. Estados Unidos.

Boya en un buque perdido en la entrada de la bahía de Delaware. (A. a. N., núm. 43[228. París 1886). Para señalar el buque perdido á la entrada de la bahía de Delaware, se ha fondeado una boya rayada de negro y rojo con una W pintada bajo las marcaciones siguientes:

El faro de cabo Henlopen al S. 85° O.; el faro de cabo May al N. 9° E.; el faro del extremo E. del rompe olas de Delaware al N. 81° O.

Carta número 324 A de la seccion IX.

Terranova (costa S.)

Descubrimiento de un banco. (A. a. N., número 43[229. París 1886). El capitán del vapor «Dominion» dice que el 9 de Noviembre de 1885 descubrió un bajo de una milla de extensión del E. 5° N. al O. 5° S.

Partiendo del extremo E. de este bajo y corriendo hácia el O., se obtienen dos sondas de 43 metros, despues de haber corrido 0,5 millas 31 metros, fondo duro, de piedra. Dos millas más léjos no se encontró fondo con 180 metros.

Este capitán sitúa el banco por los 46° 53' N. y 52° 7' O.

Carta número 589 de la seccion IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Islas Marianas.

Banco Galvez (al SO. de la isla Guajan). (A. a. N., núm. 43[231. París 1886). El teniente de navío francés, comandante del «Volage», ha

pasado sobre la situación asignada al banco Galvez al SO. de la isla Guajan, la más S. de la Marianas, y á pesar de la vigilancia que se tuvo y del tiempo tan bueno que hacía, no se pudo ver el menor indicio de peligro en esta situación.

Cartas números 604 de la seccion I, y 477 de la VI.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa E.)

Disminucion del fondo en la parte SE. del banco Hasborough Sand. (A. a. N., n.º 44[232. París 1886). El «Trinity house» de Lóndres, avisa que los fondos actuales en la parte que se extiende al N. del extremo S. del banco «Hasborough Sand», son menores que lo que marcan las cartas y que existe un bajo muy acantilado con 3 metros de agua en bajamar, cerca del extremo E. de la terminacion de este banco, en 52° 53' 30" N. y 2° 3' 33" E.

Nota. En vista de esto, y como es muy posible que existan fondos menores que los indicados, se aconseja á los buques que no naveguen entre «Hasborough Sand y Hammonds Knoll» hasta que se efectúen nuevas exploraciones.

Carta número 239 de la seccion II.

ARCHIPIELAGO DEL JAPON.

Kiusiu (costa O).

Noticias sobre el paso al E. de Hiku Sima. (A. a. N., núm. 44[235. París 1886). El banco de 6 metros que indican las cartas á una milla al E. de Hiku Sima, no existe segun el práctico Schmit. El acorazado francés «Turenne» ha pasado á ménos de una milla de la punta E. de la isla sin notar el menor cambio de color en el agua.

Carta número 106 A de la seccion VI.

Madrid 2 de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Fomento.

Los dueños de las fábricas de tabacos denominadas «María Cristina» y «La Matutina», se servirán presentarse en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 21 de Enero de 1887.—El Subdirector interino, Ambrosio de Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Ibarra y D. José J. Novelles, Intendente é Interventor militar que respectivamente fueron de estas Islas, sus apodera-

dos ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro, respectiva al 1.º trimestre del presupuesto semestral de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Cuerpo, en el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre del ejercicio de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al del primer anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado tambien desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público.

Días.	Parroquias.	Tumbos.	Nichos.	NICHOS DE ADULTOS.
1.º	Quiapo.	63	8	D.ª María Santiago.
2	Sta. Cruz.	63	9	D.ª Filomena Nalasco.
5	Binondo.	64	3	Feliciano del Rosario.
8	Tondo.	64	8	Diego Merenguel.
9	Binondo.	64	9	D.ª María Cleofas Calixto.
9	Binondo.	65	1	D.ª Restituta Gonzalez.
10	Sampaloc.	65	2	D.ª Trinidad Valdés.
10	Binondo.	65	6	Antonio Bustamante.
10	Ermita.	65	8	D.ª Marcela Zamora de Ramirez.
15	Sta. Cruz.	74	1	Manuel Perez de Tagle.
21	Catedral.	138	9	Felipa Calayag.
30	S. Miguel.	142	7	D.ª Victorina Irrisarri.

PROROGADOS

- 5 > . 66 1 D.^a Aurora Lopez de Rodriguez.
- 6 > . 66 2 D.^a Benita Enriquez de Regalado.
- 23 > . 66 9 D. Carlos Nalda y Gil.

NICHOS DE PÁRVULOS.

- 1.º Castrense. . 138 Manuel Mamerto Moro.
 - 2 Quiapo. . 139 Dolores Concepcion Alcazar.
 - 6 Ermita. . 140 María Azmar.
 - 15 Quiapo. . 142 María Josefa Zaragoza y Rojas.
- Manila 19 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

Con esta fecha deja de ser apoderado D. Bonifacio Villareal, de D. Antonio de los Santos contratista actual de la recaudacion del arbitrio del sello y sus arrabales por el trienio de 1886, 87 y 88, debiendo entenderse con éste en todo lo relativo á la expresada contrata.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

Los que se consideren con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 19 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cavite, para la venta de un solar cercado de piedra que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 281'72 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 14 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la valoracion y demás del referido solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 19 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de la Laguna, concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga que fué de la propiedad de doña Felipa Quemada, que mide una superficie de 519'53 metros cuadrados, bajo el tipo de pfs. 103'45 2/8 en progresion ascendente y de una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada de la propiedad de D. Antonio Galarosa, que mide una superficie de 99 metros cuadrados bajo el tipo de pfs. 27'55 en progresion ascendente.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las referidas propiedades, pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á realizar la compra de las dos.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalado.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades se halla de manifiesto en este Centro hasta el dia del concierto.

Dichas propiedades se hallan enclavadas en el pueblo de Longos de la referida provincia de la Laguna.

Manila 19 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 27 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna. Manila 20 de Enero de 1887.—Ramon Bausili.

Estado del número de vacunados y revacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	4	2	6
Tondo naturales.	2	3	5
Idem mestizos .	2	2	4
Binondo naturales .	3	4	7
Idem mestizos .	2	4	6
San José .	3	2	5
Santa Cruz naturales.	2	2	4
Idem mestizos .	1	2	3
Quiapo .	2	2	4
Sampaloc .	1	1	2
San Miguel .	1	1	2
San Fernando de Ditas .	1	1	2
Ermita .	1	1	2
Malate .	1	1	2
Total . . .	21	23	44

Manila 20 de Enero de 1887.—El Vocal de turno, Ramon Bausili.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 7 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio de las obras de construccion de un muelle en la Ría de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Noviembre de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un muelle en la Ría de Iloilo para el servicio de la Aduana.

1.ª La Hacienda contrata las obras de construccion de un muelle en la margen derecha de la Ría de Iloilo para el servicio de la Aduana, en la cantidad de cinco mil doscientos treinta y seis pesos (pfs. 5236'00) en progresion descendente.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Iloilo el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

3.ª Las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 28 de Octubre último.

Dichas condiciones facultativas son las siguientes:
Artículo 1.º El muelle que para el servicio de la Aduana se propone construir en la Ría de Iloilo, tendrá su emplazamiento frente al almacén ó camarín destinado á este servicio y constará:

(a) De un estribo de fábrica de ocho metros de longitud, dos metros de espesor en la coronacion; una altura de cincuenta centímetros sobre la línea de máximas mareas, coronado en su frente por una impostilla, y en sus costados por pilastras y pretil.

(b) De un muelle de madera compuesto de dos palizadas de tres pilotes cada una, que ofrezcan un avance hácia la Ría de ocho metros treinta centímetros á contar de la línea de la baja mar máxima. Las palizadas se ligarán trasversalmente por medio de cepos y longitudinal por cepos y largueros que han de sostener el pavimento de tablazon. El ancho de este pavimento será de seis metros cuarenta centímetros y se limitará por los costados por barandillas sujetas en las cabezas de los pilotes que han de sobresalir lo suficiente á la altura de barandilla. La parte extrema del muelle de madera tendrá la altura de un metro sobre la línea de máxima pleamar.

(c) De un muro de contension á la derecha de estribo ó aguas abajo de la Ría, de trece metros cincuenta centímetros de longitud; un metro de ex-

pesor en la coronacion, y retallos en la parte interior de veinte centímetros para aumentar convenientemente su espesor en su altura total que será la del estribo. Su longitud será además la necesaria para la union con las márgenes de la Ría.

(d) De una escalinata situada aguas arriba de estribo de siete metros de longitud, con un metro de espesor en su coronacion y los escalones necesarios para salvar la altura total del estribo y terreno.

Art. 2.º (a) La forma, dimensiones y materiales de las diferentes partes de la obra se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estado de cubicacion.

(b) Los paramentos exteriores se construirán de sillarejo, los mismos que la escalinata; los muros de mampostería; las pilotes serán de madera dungon forrados de cobre rojo; el entablonado será de madera de molave y la barandilla de hierro forjado.

Art. 3.º (a) La cimentacion de la obra se hará sobre pilotage á pilote perdido, despues de escavar la mayor profundidad posible que no deberá ser menor de un metro bajo el terreno natural.

(b) Se construirá una ataguia suficientemente resistente con el principal objeto de evitar los arrastres producidos por el flujo ó reflujo de la Ría.

Art. 4.º Serán aplicables á los terraplenes los productos de las excavaciones y fango que se estraiga de las márgenes de la Ría.

Art. 5.º (a) La procedencia, clase y distancia de transporte de los materiales que han de emplearse en las obras, serán las que se expresan en el estado que se inserta al final de este pliego de condiciones.

(b) Cuando los materiales fijados en el estado referido no satisficieren á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos siguientes, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordenase por escrito el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 6.º (a) La piedra para sillarejo (tablilla del país) será de las calizas de grano compacto y sin hoquedades ni roturas en las caras de paramento de la obra.

(b) Se labrarán de fino para los paramentos, y al desbaste las caras de lecho, sobre lecho y de juntas excepto en la parte de contacto de estas que serán de fino en una extension cuando menos de cinco centímetros.

(c) Las mínimas dimensiones despues de labrados no serán menores de treinta, veinte y quince centímetros para la soga, tizon y altura.

Art. 7.º (a) Las piedras para toda clase de mampostería serán de las calizas de canteras ó graníticas de lastre, que sean ásperas ó angulosas, desechándose los cantos rodados.

(b) Los ripios ó cuñas han de ser de igual ó mayor dureza que los mampuestos.

(c) La dimension mínima de mampuestos será la de un decímetro cúbico.

Art. 8.º La cal común será de la que se obtiene de las calizas de Gunarás ó madreporas de la costa, ya apagada, sin contener materias terrosas ni fragmentas que hayan resistido á la hidratacion.

Art. 9.º El cemento ha de ser del denominado de Portland en buen estado de pulverizacion y sin presentar indicios de haber empezado el fraguado por efecto de humedad adquirida.

Art. 10. La arena ha de ser granulosa sin mezcla de tierras ni sustancias vegetales. Para el asiento de sillares ha de ser de grano fino.

Art. 11. (a) Las maderas han de ser de las clases superiores de la clasificacion del país, prefiriéndose el molave, Ipil, Dungon ó sus equivalentes.

(b) Se desecharán las que despues de labradas presente albura, estén pasmadas, rejadas, podridas ó con otros defectos impropios de la de buena construccion.

(c) Su labra, dimensiones y ajustes serán adecuadas al objeto de su empleo segun el cuadro de cubicaciones.

Art. 12. El hierro forjado será dulce, maleable y sin presentar defectos de forja que disminuya su resistencia.

Art. 13. (a) El mortero común ú ordinario se compondrá de la mezcla íntima de la cal y arena en la proporcion de dos partes de arena por una de cal.

(b) Esta proporcion podrá ser alterado por facultativo encargado de las obras, segun sea la calidad de la cal, grueso del grano de arena ó empleo que haya de darse al mortero, pudiéndose ensayarse si se juzga necesario.

(c) La manipulacion se hará mezclando y resolviendo en seco de cal y arena en la proporcion conveniente y se batirá á brazo empleando la cantidad de agua nada más que suficiente para que removiendo constantemente la mezcla se obtenga la consistencia de una pasta arenosa.

Art. 14. (a) El mortero hidráulico se obtendrá con la mezcla de una parte de cemento con una y media parte de arena ó en partes iguales de cemento y mortero ordinario segun se designe por el Ingeniero.

(b) La mezcla se manipulará al momento de su empleo y en cantidad nada más que suficiente para que pueda ser puesta en obra antes de fraguar.

Art. 15. (a) Los hormigones se compondrán de la piedra reducida por el machaqueo á que presente aristas vivas menores de cinco centímetros. Ha de ser áspera y no se admitirán los cantos rodados, á no ser que por golpe de martillo tengan las condiciones anteriores.

(b) Se confeccionarán empleando cantidad suficiente de mortero á rellenar todos sus huecos y rebosar al exterior despues de conveniente apisonado con pison de cuña.

Art. 16. El Ingeniero ó Subalterno encargado de las obras hará el replanteo, marcando el emplazamiento y disposicion de las zanjas para los cimientos, las cuales despues de abiertas deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó Subalterno, y sin su autorizacion no podrá el contratista rellenarlas para formar el maciso. El Ingeniero ó Subalterno hará tambien el replanteo sobre la fábrica de cimientos y deberá el contratista obtener autorizacion escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

Art. 17. (a) Los cimientos de estribos y muros y escalinata, se harán colocando un recinto de atagua, y escavando el terreno siempre que sea posible hasta un metro bajo la máxima marea baja, se hincarán pilotes perdidos con separacion de un metro á un metro cincuenta centímetros, y su hincia se llevará hasta que por diez golpes de mazo de doscientos kilogramos, se introduzcan menos de cinco centímetros.

(b) La escavacion entre pilotes se rellenará de mampostería hidráulica de buenos mampuestos.

(c) Los agotamientos y atagua se harán por Administracion con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales, quedando á cargo del contratista lo demás de la obra.

Art. 18. Los productos de las escavaciones se emplearán en la construccion de los terraplenes adyacentes á la obra y por ningun pretexto se han de arrojar al cauce de la Ria.

Art. 19. (a) Los terraplenes se construirán por capas de cuarenta centímetros de espesor.

(b) Los pedraplenes se construirán tambien por tongadas arreglando y esparciendo á mano la piedra. Podrá emplearse la mezcla con tierra cubriendo con ella cada capa de terraplen.

(c) La consolidacion de los terraplenes se hará por apisonado con pison plano hasta un límite suficiente á juicio del Ingeniero.

Art. 20. (a) El sillarejo se paramentará y sentará segun lecho de cantera, por hiladas horizontales y juntas verticales encontradas, haciendo empleo del mortero de arena de grano fino para obtener un espesor de juntas que no excedan de cuatro milímetros en una extension de contacto de cinco centímetros.

(b) Se trabará perfectamente con la mampostería del relleno ripiándolo ó acuñándolo con piedra y baño de mortero, proscribiéndose en absoluto la cuña de madera.

Art. 21. (a) Las mamposterías se construirán sentando los mampuestos sobre una capa de mortero de espesor bastante á que rebose al golpe de martillo que necesariamente ha de recibir cada mampuesto, que ha de ser envuelto por el mortero y acuñado en su interior con los ripios necesarios para no dejar huecos ni vacíos.

(b) Se construirán por hiladas que se enrasarán horizontalmente antes de recibir la superior y se cuidará de usar constantemente la plomada en los paramentos reglados, rehaciéndose los muros que presenten desplome ó tengan salientes y entrantes.

Art. 22. (a) Las fábricas de hormigon se construirán por tongadas que no excedan de veinte centímetros de espesor y serán apisonadas en toda su superficie con pison de cuña.

(b) Se emplearán los morteros que correspondan á cada clase de hormigon, activándose la operacion

en los hidráulicos que ha de fraguar precisamente ya puesto en obra.

(c) Para la union de tongadas que hayan de hacerse en diferentes dias, se mojará y removerá un tanto la anterior para su completa ligazon.

Art. 23. La colocacion en obra de las piezas de madera se ha de hacer con esmero, ajustando perfectamente sus partes y empernando las que deban reunir esta condicion.

Art. 24. (a) Los pilotes que han de formar el ancla del muelle han de ser rectos y del diámetro que marca el cuadro de cubicacion de la obra, y tendrá su azuche de hierro de ocho kilogramos y collar para su hincia.

(b) Recibirán una capa de barniz mineral y estarán bien forrados con plancha de cobre rojo que se clavará sobre papel del japon para un perfecto contacto.

(c) Se hincarán lo suficiente hasta que su rechazo por efecto de la caida de la masa del martinete cayendo de dos metros de altura sea menor de cinco centímetros.

(d) La Administracion facilitará al contratista el martinete que entregará en iguales condiciones que lo reciba.

Art. 25. Los herrages se colocarán con arreglo al proyecto y la clavazon del pavimento de madera será dimensiones y cabeza adecuada al tablon.

Art. 26. Cualesquiera que sea la distribucion y aplicacion que el Contratista haga de los productos de las escavaciones para la ejecucion de terraplenes y pedraplenes, no se le abonarán otros precios que los señalados para las unidades de movimiento de tierras en el cuadro núm. 2 del presupuesto.

Art. 27. (a) Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de escavar; y por metro cúbico de terraplen ó pedraplen el que corresponde á estas obras despues de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

(b) Para la fijacion del precio de las escavaciones se ha de entender por tierra franca la que puede ser removida ó cargada desde luego por medio de azadón ó pala. Por tierra dura la que necesita ser primeramente disgregada por medio de azadón ó zapico. Por lodo y agua la que en condiciones anteriores ha de extraerse con ese líquido. Y por roca floja la que tiene que ser disgregada por pico ó barra.

Art. 28. El precio del metro cúbico de terraplen ó pedraplen es aplicable tanto al caso de ejecutarse la obra con productos de la escavacion como al en que se estraigan los productos de otra parte. Al fijarse se ha tenido en cuenta en todos los casos el coste de carga, descarga, tiempo perdido, transporte, indemnizaciones y resarcimientos de daños que menciona el art. 17 de condiciones generales y demás operaciones para dejar en terraplen terminado.

Art. 29. Se entiende por metro cúbico de sillarejo el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medida en la construccion misma completamente terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto de la piedra que ha de emplearse en las demás clases de fábrica.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera y comprenden el precio de transporte y todo gasto hasta el pie de obra.

Art. 30. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas emprende el coste de adquisicion al pie de obra de dichos materiales, y su colocacion ó asiento con arreglo al proyecto, por lo tanto en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 31. No se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares y las tituladas en el presupuesto como obras accesorias, cantidad alguna diferente de la estampada en el presupuesto, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

Art. 32. (a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 2 del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescision ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 3, sin que

pueda pretenderse la valoracion de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 33. (a) El Ingeniero expedirá antes del dia 15 de cada mes una certificacion que comprenda el valor de las obras ejecutadas en el mes anterior, y de la cual pasará una copia al contratista en la fecha de la certificacion.

(b) Si en los cinco dias siguientes el contratista manifestase no estar conforme ó hiciese alguna reclamacion, se le pasará la relacion valorada de las obras, y si aun no se conformare se remitirá á la Inspeccion general con informe del Ingeniero Jefe del distrito, la certificacion, relacion y reclamacion del contratista para la resolucion que correspondiera.

Art. 34. Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas aceptadas por el contratista ó despues de las resoluciones á que dieren lugar sus reclamaciones, se remitirán á la dependencia donde haya de efectuarse el pago, dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado los trabajos que comprenden.

Art. 35. El tiempo de garantia será de seis meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias, por efectos de imperfecciones de la construccion.

Art. 36. (a) Treinte dias al menos antes de terminarse las obras se avisará á la Inspeccion general de Obras públicas de la proximidad de su terminacion. Si en este intermedio la Inspeccion no hubiese resuelto acerca del Ingeniero que haya de verificarla, se entenderá autorizado para hacerla al Ingeniero Jefe del distrito.

(b) Hecha la recepcion provisional quedará entregada al servicio de la Aduana y público el muelle y sus accesorios empezando á correr el término de garantia desde el dia en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la superioridad.

Art. 37. En la recepcion definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Art. 38. La valoracion final de las obras se formará dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista tendrá un plazo de treinta dias para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 39. Es obligacion del contratista ejecutar cuando sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin pararse de su espíritu y recta interpretacion lo disponga por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

Art. 40. El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias.

Art. 41. El contratista tendrá derecho á que se acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero; á su vez, estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pie «enterado.»

4.^a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la caja de depósitos de esta Capital el 2 p^o del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 10472.

5.^a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora su proposicion. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.^a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Diez dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades

indicadas en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Mayo de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se halla rematado el servicio, la cual se impondrá en la caja de depósitos de esta Capital en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los quince dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la direccion de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecucion de las obras será el de ocho meses contados desde la fecha de la aprobacion de la escritura de contrato, y el tiempo de garantía el que se señala en el art. 35 cap. 5.º del pliego de condiciones facultativas, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion necesarias.

10. La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como termine los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere del primer al segundo. No presentándose proposicion admisible para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

12. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente como cuanto sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

13. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose veinte dias despues de aprobada la fianza del contratista.

15. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 4.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

16. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

17. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal forma unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

Hecha la adjudicacion se notificará al rematante.

18. Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta el plano y demás documentos facultativos de las obras estarán de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 16 de Diciembre de 1886.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de construccion de un muelle en la margen derecha de la Ría de Iloilo en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas asi como el de las administrativas aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuestado en la caja de depósitos de esta Capital la cantidad de 2 p^o de que habla la cláusula 4.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, R. Saavedra. 1

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 923 pesos 70 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 51 de fecha 23 de Agosto 1885.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 2 040 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 31 del dia 31 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 8100.23 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 100 del dia 8 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del contratista chino Lao-Sama y durante el tiempo que resta el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tairac, bajo el tipo en progresion ascendente de 2160 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 159 del dia 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del contratista chino Dy-Piangco y durante el tiempo que resta el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1984.50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 2 del dia 2 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 463.46 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del dia 6 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 463.46 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del dia 6 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 648.31 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 58 del dia 9 de Marzo de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de paz de esta cabecera é interino de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Martinez, indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural de San Esteban provincia de Ilocos Sur vecino de Pozorrubio de esta provincia, de oficio jornalero procesado en la causa núm. 9115 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, los perjuicios consiguientes y se entenderá con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 10 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Padua, indio, vecino de S. Jacinto, es de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos pardos, nariz chata, cara larga, color negro, señas particulares ninguna, procesado en la causa núm. 9108 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta dias, comparezca á este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, los perjuicios consiguientes y se entenderá con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 5 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Basilio Agdasid y Andrés Rivera, vecinos de Manaoag de esta provincia, para que en el término de treinta dias desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9113 por hurto, apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 10 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría Santiago Guevara.

COMISION FISCAL.

Don Evaristo de Matos y Jimenez, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Fiscal de la causa núm. 1019 que se instruye á tres paisanos ausentes por ruina y lesiones mutuas.

Por el presente y último pregon cito, llamo y emplazo á los paisanos ausentes Justo Buena Ventura, Juan Aguilar y Mariano de los Santos, para que por el término de diez dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila á hacer sus descargos en la referida causa, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia, en caso contrario seguiré el juicio hasta dictar sentencia de su ausencia y rebeldía.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Juez Fiscal, Evaristo de Matos.—Escribano, Eugenio Mariano.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 6.º Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de una sumaria en averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Euzaquio Roque y otro; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias, comparezca en la guardia de Prevencion del Regimiento sita en el cuartel de Meisic en esta Plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 14 de Enero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.